

# SEGUNDA: ANEXOS

## TERCERA: PAREJAS DE HORARIO

### CUARTA: CONTRATOS DE COBERTURA DE VACANTES Y DEL TURNO DE NOCHE.

#### QUINTA: CONCEPTOS DE INGRESO Y SEGUNDA)

PRIMERO: CONCEPTO FORMATIVA  
SEGUNDO: TABLA SALARIALES  
TERCERO: CUADRO HORARIO

#### CAPITULO I.- CONDICIONES GENERALES

##### ART. 1.- AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL.

1.1.- El presente Convenio Colectivo rige, regula y actualiza las relaciones laborales de la Empresa "URBASER S.A." y sus trabajadores/as, afectando territorialmente al término municipal de Jerez de la Frontera.

1.2.- Las actividades que comprende el presente Convenio, son las propias de la Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.), viniendo estas reguladas en el Pliego de Condiciones convocado al efecto por el Excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y Aguas de Jerez "AJEMSA", (actualmente solo Excmo. Ayuntamiento de Jerez). Abarcando además a mantenimiento, talleres y administración y limpieza de las dependencias del ámbito de aplicación del presente Convenio.

1.3.- El presente Convenio será de aplicación al personal encuadrado en las categorías profesionales que figuran en la Tabla Salarial anexa al mismo. Así mismo se aplicará a todos/as los/as trabajadores/as que puedan incorporarse a la empresa en su ámbito de aplicación.

1.4.- La Empresa no subcontratará la prestación de cualquiera de los servicios, incluyendo mantenimiento, talleres, administración y limpieza de las dependencias del ámbito de aplicación del presente Convenio, a excepción de las funciones de vigilancia y guardería que si pueden ser subcontratadas.

##### ART. 2.- ÁMBITO TEMPORAL Y PRÓRROGA.

2.1.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por las partes.

2.2.- Su duración será de cuatro años, del día uno de Enero de 2.016 al 31 de Diciembre de 2.019.

2.3.- El presente Convenio será prorrogable de año en año, salvo que medie denuncia expresa de alguna de las partes comunicada a la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

2.4.- En el supuesto de que no mediara denuncia expresa por las partes, los conceptos socioeconómicos y salariales del presente Convenio se incrementarán en el IPC del año de la prórroga, adelantándose a cuenta el IPC previsto.

2.5.- Finalizada la vigencia del presente Convenio, se considerará automáticamente prorrogada su duración y el mismo permanecerá en vigor en todo su artículo, tanto sea sustituido por otro nuevo.

##### ART. 3.- ABSORCIÓN, COMPENSACIÓN Y CONDICIONES BENEFICIOSAS.

3.1.- Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen de las mismas. Se respetarán las condiciones más beneficiosas establecidas por pacto o contrato individual como garantía para todos los que disfrute a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

##### ART. 4.- COMISIÓN PARITARIA.

4.1.- La Comisión Paritaria como comisión mixta, estará integrada por representantes de la Empresa y cuatro representantes de los/as trabajadores/as.

4.2.- Como paso previo y preceptivo a cualquier actuación administrativa, las partes se comprometen a poner en conocimiento de la Comisión las dudas, discrepancias y conflictos colectivos pudieran plantearse en la interpretación y aplicación del mismo, a fin de que mediante el diálogo se resuelva el problema planteado o si ello no fuera posible, se emita dictamen.

4.3.- Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión adoptará el acuerdo y su contenido será el suficiente para que se pueda examinar y analizar con el necesario conocimiento de causa. Recibida una solicitud, la Comisión se reunirá en un plazo no superior a las setenta y dos horas. Debiendo ser un improrrogable plazo de tres días, transcurrido el cual quedará abierta la vía de recurso o jurisdiccional.

4.4.- La Comisión Paritaria adoptará sus acuerdos por decisión favorable de ambas partes, quedando abierta la vía administrativa o jurisdiccional en caso de que no exista acuerdo entre ambas partes.

4.5.- Las funciones de la Comisión Paritaria serán:

4.5.1.- Interpretación de los preceptos del presente Convenio.

4.5.2.- Seguimiento y vigilancia del cumplimiento del mismo.

4.5.3.- Aquellas funciones que puedan derivarse de lo estipulado en el presente texto.

#### CAPITULO II. CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

##### ART. 5.- INGRESO AL TRABAJO.

5.1.- La admisión del personal de nueva contratación, se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento y lo regulado en el presente Convenio Colectivo, en ningún caso antes de que el/la trabajador/a haya cumplido dieciocho años, salvo para los contratos para la formación que pueden ser desde los dieciséis.

5.2.- El derecho de información sobre contratación, se regirá por lo establecido en las Disposiciones Legales y por lo regulado en el presente Convenio Colectivo sobre los derechos de los/as trabajadores/as en esta materia.

##### ART. 6.- PRUEBAS DE APTITUD.

6.1.- Con relación a la nueva contratación de los/as trabajadores/as y en función del puesto de trabajo a desarrollar, la Empresa, y en los puestos así previstos en la regulación del presente Convenio, junto con la Comisión Mixta Paritaria de Promoción Ascensos y

Formación Profesional, podrá realizar las pruebas de selección que considere oportunas para comprobar el grado de aptitud de los/as aspirantes. El período de pruebas en las nuevas contrataciones, irá acorde con la siguiente escala:

6.1.1.- Para el personal operario, 15 días.

6.1.2.- Para el personal técnico y mandos, 60 días.

6.2.- La Empresa está obligada a realizar previamente a su contratación, los reconocimientos médicos preceptivos con motivo de la admisión de los/as trabajadores/as. Dichos reconocimientos deberán adaptarse al puesto de trabajo que se vaya a desarrollar.

#### CAPITULO III.- CONTRATACIÓN

##### ART. 7.- CONTRATACIÓN.

7.1.- En materia de empleo y contratación, se estará a lo previsto en las Disposiciones Legales y a lo regulado en el presente Convenio Colectivo, tanto de carácter general como especial, realizándose esta preferentemente, de los/as trabajadores/as que hayan trabajado en el servicio de Limpieza Pública viaria y recogida de Residuos Sólidos Urbanos de Jerez de la Frontera y que estén censados en las oficinas Públicas dependientes del Servicio Andaluz de Empleo de Jerez de la Frontera.

7.2.- El contrato de trabajo se realizará siempre por escrito en el preceptivo modelo oficial.

7.3.- La notificación a los representantes legales se efectuará como disponen las Disposiciones Legales, y previamente, cuando específicamente lo establezca la regulación del presente Convenio Colectivo.

##### ART. 8.- EL PERSONAL ATENDIENDO A SU PERMANENCIA.

ART 8.1.- El personal atendiendo a su permanencia en la Empresa se clasificará de la forma siguiente:

8.1.1.- Personal fijo/a.- Es personal fijo/a, todo/a aquel/lla que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo normal de la Empresa de conformidad con la legislación vigente.

8.1.2.- Eventual por circunstancias de la producción.- Es personal eventual, todo/a aquel/lla que tiene por objeto atender las exigencias circunstanciales especiales de la producción, acumulación de tareas o pedidos, trabajos nuevos o extraordinarios superiores a la actividad normal de la Empresa.

8.1.3.- Interinidad y relevo.- De conformidad con la legislación vigente, el contrato de interinidad o relevo es aquel cuyo objeto es la sustitución de los/as trabajadores/as con reserva del puesto de trabajo. En dichos contratos, se hará constar el nombre de la persona sustituida y la causa de sustitución de tal forma que una vez finalizada dicha causa y producción, el contrato se extinguirá automáticamente con el alicuotado finalizado el contrato de interinidad o relevo, es en principio de duración determinada.

8.1.4.- Contratos de obra o servicio objeto de contrato a término.

8.1.5.- De las causas y objeto de estos contratos cuando los mismos sean de carácter productiva de la Empresa.

8.1.6.- Cada contrato, se identificará suficientemente la obra o servicio objeto de contrato, se considerarse permanente a estos efectos, no se podrá realizar esta modalidad de contrato, con el objeto de la concesión en Pliego-contractual de esta Empresa con el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y Ajemsa.

8.1.6.- Contratos para la formación.- Su regulación será de acuerdo con las disposiciones legales del E. T. y demás que la ley establezca.

Estos contratos formativos sólo se harían en las actividades de taller y/o administración.

#### ART. 9.- PLANTILLA DE TRABAJADORES/AS.

9.1.- Las bajas definitivas como consecuencia de incapacidad permanente, jubilación o fallecimiento o cualquier otra causa, no supondrán la existencia de vacante y quedarán amortizados dichos puestos de trabajo.

9.1.1. Dado lo señalado en el punto 9.1, la regulación de la cobertura de vacante contemplada en la Disposición Adicional primera, sólo será de aplicación en el caso de creación de nuevas vacantes definitivas por modificación contractual de los servicios contratados por el Ayuntamiento de Jerez que suponga la creación de nuevas vacantes por ampliación de servicios, incluyendo tanto el caso de nueva licitación del servicio como modificación contractual del vigente, y aunque ser, por tanto, antes del finalización de la vigencia prevista (31/12/2019) de este convenio.

#### ART. 10.- JUBILACIÓN.

La jubilación será de carácter voluntario, pudiendo acogerse al trabajador a las modalidades de jubilación anticipada o anticipada parcial, en cualquier momento, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la legislación social correspondiente.

10.1.- La jubilación parcial se estará a lo dispuesto en la legislación social correspondiente, celebrándose el contrato de relevo de forma indefinida, y el contrato de relevo se fuese a concertar con carácter indefinido, el relevista indefinido será el/la trabajador/a con mayor puntuación a partir de la lista de cómputo a fijo a tiempo completo pactada según D.A. Primera.

10.2.- Para el caso de que fueran de carácter indefinido contemplado en el art.9.1.1. y el contrato de relevo se fuese a concertar con carácter indefinido, el relevista indefinido será el/la trabajador/a con mayor puntuación a partir de la lista de cómputo a fijo a tiempo completo pactada según D.A. Primera.

10.2.3.- El/la trabajador/a comunicará a la Empresa su propósito con una antelación de al menos tres meses a la fecha prevista para la jubilación parcial. Una vez acreditado que reúne las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión, la Empresa formalizará la contratación del/la sustituto/a de forma simultánea a la del pase a la